



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0420-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población, con opinión de Juventud y Diversidad Sexual.

### II.- SINOPSIS

Considerar infracción, ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 24, 27 párrafo décimo fracción II y 130, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTICULO 29.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;</p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único .-</b> Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 29.-</b> Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos <b>o ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas. ;</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>